

Sexta.—La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las Partes cuantas veces se considere necesario, fundamentalmente para:

Conocer el procedimiento de adjudicación de las ayudas objeto de este Convenio, de acuerdo con la normativa aplicada.

Solicitar, si se considera oportuno, que el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) del IMSERSO, compruebe que las condiciones técnicas exigidas a los vehículos son las adecuadas.

Séptima.—La gestión de las ayudas objeto del presente Convenio estará sometida a las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a la normativa específica que sobre estos aspectos se recojan en disposiciones de la Comunidad Autónoma.

Octava.—Para conseguir los objetivos de este proyecto, las empresas concesionarias del servicio que reciban las ayudas y subvenciones contempladas en el presente Convenio de colaboración se comprometerán a mantener los vehículos subvencionados durante un período mínimo de cinco años preferentemente al servicio de la concesión en las mismas condiciones técnicas y de accesibilidad exigidas.

Novena.—Las empresas concesionarias que participen en el proyecto se comprometerán a incorporar en un lugar visible de los vehículos una referencia expresa a la colaboración de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en la oferta de esta solución de transporte accesible.

En el caso de financiación con fondos FEDER, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) 1159/2000 deberá hacerse referencia de forma expresa a la participación financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Décima.—En el caso de que las aportaciones recibidas sean destinadas a fines distintos de los establecidos en este Convenio o no se apliquen en las condiciones determinadas, serán devueltas, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Las cantidades objeto de devolución, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, que tuvieran como causa el incumplimiento de las empresas beneficiarias, serán las determinadas en los respectivos procedimientos de reintegro de las subvenciones que tramite la Comunidad Autónoma de acuerdo con la normativa reguladora de la concesión de ayudas.

Undécima.—La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico justificará ante el IMSERSO las cantidades entregadas a cada empresa concesionaria, acreditando documentalmente el destino de las mismas mediante la presentación, en el tiempo y forma establecidos en la normativa de aplicación, de una memoria del desarrollo del proyecto, de los documentos acreditativos del gasto efectuado y las facturas de las empresas vendedoras. Estos documentos se presentarán en original o en copia compulsada.

Dicha justificación deberá presentarse antes del día 31 de octubre del año 2007.

Por otra parte, el seguimiento y justificación de la actividad subvencionada se efectuará, conforme a lo estipulado en el Reglamento (CE) 1260/1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales. Los documentos de justificación consistirán en la presentación de los siguientes documentos por parte de la Comunidad Autónoma:

Certificación de la Comunidad Autónoma relativa a la adquisición del vehículo accesible.

Expediente completo acreditativo de la adquisición o adaptación por las empresas de los vehículos objeto de la subvención, integrado por los siguientes documentos:

Memoria expresiva de la valoración de las ofertas solicitadas a diferentes proveedores, de la elección realizada entre las ofertas presentadas y, en su caso, de la motivación de la elección cuando la misma no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Contrato de compra, en su caso.

Facturas correspondientes selladas y firmadas.

Documento acreditativo de la realización del pago del precio (extracto bancario, orden de transferencia) a la empresa suministradora de los vehículos o encargada de su adaptación.

En el supuesto de que quedaran remanentes una vez efectuada la liquidación de la aportación del IMSERSO a las ayudas objeto del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Extremadura procederá a su inmediata devolución al IMSERSO.

Duodécima.—Este Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, agotará su vigencia el día 31 de diciembre de 2006. No obstante, se podrá prorrogar su vigencia por períodos anuales siempre que las Partes intervinientes así lo acuerden de forma expresa con anterioridad al término de su vigencia, y previos los informes y trámites preceptivos.

Decimotercera.—Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento, por cualquiera de las Partes intervinientes, de las obliga-

ciones esenciales contenidas en sus cláusulas, entendiéndose por esenciales las referidas a los ámbitos subjetivo y material del Convenio, a las técnicas de colaboración y a los compromisos de financiación.

Decimocuarta.—Cualquiera de las Partes podrá proponer la modificación o denunciar el Convenio, comunicándolo por escrito a la otra Parte con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha en que se vaya a dar por terminado.

Tanto en uno como en otro caso deberán concluirse los trabajos iniciados al amparo del presente instrumento de colaboración.

Decimoquinta.—Este convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de su Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Decimosexta.—La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las Partes en el desarrollo del presente Convenio, dada la naturaleza administrativa de éste.

Decimoséptima.—El texto del presente convenio se adecúa en sus aspectos esenciales y sustantivos al modelo-tipo informado por el Servicio Jurídico del IMSERSO con fecha 24 de marzo de 2006.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ángel Rodríguez Castedo.—Por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, Luis Millán Vázquez de Miguel.

16316 *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo sobre pacto de mejora salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón, del XII Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.*

Visto el texto del Acuerdo sobre pacto de mejora salarial correspondiente a la Comunidad Autónoma de Aragón remitido por la Comisión Paritaria del XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 8.2 del citado Convenio (publicado en el BOE de 27.6.06) (Código de Convenio n.º 9900985) que fue suscrito de fecha 9 de junio de 2006 de una parte por la organización empresarial ARADIS en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales UGT y CC.OO en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de agosto de 2006.—El Director General de Trabajo, P. S. (Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio), la Subdirectora General de Programación y Actuación Administrativa, M.ª Antonia Diego Revuelta.

Pacto de mejora salarial entre la patronal Aradis y los sindicatos CC.OO. y U.G.T.

PREÁMBULO

El XII Convenio Colectivo general de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, firmado en Madrid el pasado día 16 de mayo del 2006 establece en su artículo 8.º, punto 2, que en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia asistencial se podrán pactar complementos retributivos por encima de los que establece el convenio nacional para el personal que acuerden las organizaciones Patronales y Sindicales de cada Comunidad.

Este artículo ha posibilitado que en la Comunidad Autónoma de Aragón, la patronal Aradis y los sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores hayan alcanzado un pacto que mejora las condiciones salariales del convenio anteriormente citado.

La Patronal Aradis y los Sindicatos Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores

Exponen

Que ambas partes se reconocen capacidad y legitimación para negociar y firmar el presente acuerdo en base a lo recogido en el Art. 87 del Real Decreto legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores y

Acuerdan

1. El ámbito temporal del presente acuerdo, es el comprendido entre el día 1 de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2008. No obstante, las partes se comprometen a iniciar el segundo semestre de 2008 conversaciones con el fin de llegar a un nuevo acuerdo.

Caso de no lograrse éste, se aplicará en todo su contenido, el Convenio Nacional, salvo que resulte en su conjunto inferior en su conjunto y computo anual a las condiciones disfrutadas en este momento por los trabajadores afectados por este acuerdo, en cuyo caso se mantendrán estas.

2. Que el presente acuerdo está limitado a las tablas salariales de los centros asistenciales Anexo I y centros especiales de empleo Anexo II, quedando excluidos expresamente de su regulación las tablas salariales referidas a los centros educativos.

3. Los salarios anuales establecidos en el presente pacto, estarán compuestos por el salario base por categoría, establecido en el convenio nacional vigente para cada año, siendo el diferencial hasta dicha cantidad establecida en este pacto, el plus autonómico.

4. Dicho plus podrá absorber y compensar todos aquellos complementos de carácter personal y mejoras voluntarias existentes y futuras, exceptuándose aquellos pluses establecidos en consideración al puesto de trabajo. Igualmente se exceptúa la cantidad perteneciente al concepto de antigüedad.

5. El concepto de antigüedad se excluye de este pacto regulándose por lo que establezca el Convenio Nacional.

6. Todos aquellos pluses relacionados con el puesto de trabajo (nocturnidad, turnicidad, festivos, etc.) serán los que vengan establecidos en el convenio nacional, sin tener en cuenta para su computo el plus autonómico.

7. Aquellos trabajadores cuyas condiciones salariales fueran superiores a las establecidas en este pacto no se verán afectados por las mismas, en todo caso quedaran sometidos en cuanto a futuras subidas salariales a lo que establezca el convenio colectivo estatal.

8. Estos salarios se percibirán en 14 pagas.

9. En el año 2006, estas retribuciones salariales serán percibidas en proporción al ámbito temporal establecido en este pacto, distribuyendo por tanto el 50% de lo establecido en las tablas para el año 2006, en siete pagas.

10. A tenor de la autonomía colectiva para acuerdos entre empresarios y representantes de los trabajadores recogida en el Art. 82 del Real Decreto legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, y en concreto en su párrafo 2, ambas partes acuerdan el compromiso del mantenimiento de la paz laboral durante el ámbito temporal del mismo, igualmente se crea una comisión paritaria de seguimiento y de resolución de conflictos, en caminata al mantenimiento de la paz social.

Igualmente y fruto de la libertad de pacto reconocida en el párrafo anterior, ambas partes acuerdan no negociar durante el ámbito temporal de este acuerdo con ninguna otra organización representativa y con posible legitimación para negociar convenios y otros acuerdos, hasta la finalización del presente.

11. Limitar los ámbitos personal y territorial de los presentes acuerdos a la comunidad autónoma de Aragón, todo ello según lo previsto en el Art. 8 del convenio nacional.

12. El presente acuerdo tendrá validez normativa una vez se haya publicado el convenio nacional de acuerdo con la habilitación expresada en su Art. 8. De acuerdo a lo establecido en el Art. 90 del Real Decreto legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores se acuerda su remisión a la autoridad laboral competente para su registro y a la Comisión Paritaria del Convenio Nacional, con el objeto de validación y eficacia una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

Tablas salariales anuales centros asistenciales 2006-2007-2008

| | Año 2006 Euros | Año 2007 Euros | Año 2008 Euros |
|---------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| <i>Grupo I</i> | | | |
| 1. Personal Titulado Grado Superior . | 21.304,92 | 22.370,18 | 23.488,64 |
| 2. Psicólogo/a | 21.304,92 | 22.370,18 | 23.488,64 |

| | Año 2006 Euros | Año 2007 Euros | Año 2008 Euros |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|
| 3. Pedagogo/a | 21.304,92 | 22.370,18 | 23.488,64 |
| 4. Psicopedagogo | 21.304,92 | 22.370,18 | 23.488,64 |
| 5. Médico/a | 21.304,92 | 22.370,18 | 23.488,64 |
| <i>Grupo II</i> | | | |
| 1. Personal titulado de Grado Medio . | 15.691,48 | 16.476,04 | 17.299,80 |
| 2. Logopeda | 15.691,48 | 16.476,04 | 17.299,80 |
| 3. Fisioterapeuta | 15.691,48 | 16.476,04 | 17.299,80 |
| 4. Trabajador/a Social | 15.691,48 | 16.476,04 | 17.299,80 |
| 5. Diplomado/a Universitario de Enfermería | 15.691,48 | 16.476,04 | 17.299,80 |
| 6. Terapeuta Ocupacional | 15.691,48 | 16.476,04 | 17.299,80 |
| 7. Psicomotricista | 15.691,48 | 16.476,04 | 17.299,80 |
| 8. Jefe/a de Administración | 17.043,60 | 17.895,78 | 18.790,52 |
| 9. Jefe de 1.ª de Administración | 16.135,98 | 16.942,80 | 17.789,94 |
| <i>Grupo III</i> | | | |
| 1. Técnico/a en Integración Social | 15.766,66 | 16.555,00 | 17.382,82 |
| 2. Preparador/a Laboral | 15.766,66 | 16.555,00 | 17.382,82 |
| 3. Adjunto/a de Taller | 15.766,66 | 16.555,00 | 17.382,82 |
| 4. Educador/a | 15.766,66 | 16.555,00 | 17.382,82 |
| 5. Jefe/a de Producción | 16.951,06 | 17.798,62 | 18.688,60 |
| 6. Adjunto/a de Producción | 15.891,26 | 16.685,76 | 17.520,02 |
| 7. Ayudante/a | 13.921,60 | 14.617,68 | 15.348,62 |
| 8. Jefe de 2.ª de Administración | 15.976,24 | 16.775,08 | 17.613,82 |
| 9. Encargado de Taller o de Apoyo | 14.705,60 | 15.440,88 | 16.212,98 |
| <i>Grupo IV</i> | | | |
| 1. Auxiliar Técnico Educativo | 12.135,48 | 12.985,00 | 13.894,02 |
| 2. Gobernanta/e | 12.639,06 | 13.271,02 | 13.934,62 |
| 3. Cuidador/a | 12.135,48 | 12.985,00 | 13.894,02 |
| 4. Oficial de 1.ª de Administración | 11.723,32 | 12.544,00 | 13.422,08 |
| 5. Jefe/a de Cocina | 12.639,06 | 13.271,02 | 13.934,62 |
| 6. Cocinero/a | 11.500,02 | 12.305,02 | 13.166,44 |
| 7. Auxiliar de Enfermería | 12.135,48 | 12.985,00 | 13.894,02 |
| <i>Grupo V</i> | | | |
| 1. Auxiliar Administrativo | 10.923,08 | 11.687,76 | 12.505,92 |
| 2. Oficial de 2.ª Administrativo | 11.607,40 | 12.419,96 | 13.289,36 |
| 3. Oficial 1.ª de Oficios | 11.723,32 | 12.544,00 | 13.422,08 |
| 4. Oficial 2.ª de Oficios | 11.500,02 | 12.305,02 | 13.166,44 |
| 5. Conductor/a | 11.500,02 | 12.305,02 | 13.166,44 |
| 6. Conserje | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 7. Ordenanza | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 8. Telefonista | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 9. Ayudante de Cocina | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 10. Personal de Servicios Domésticos . | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 11. Personal no cualificado | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 12. Portero-Vigilante | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |

ANEXO II

Tablas salariales anuales centros especiales de empleo 2006-2007-2008

| | Año 2006 Euros | Año 2007 Euros | Año 2008 Euros |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|
| <i>Grupo I</i> | | | |
| 1. Personal Titulado Grado Superior . | 21.304,92 | 22.370,18 | 23.488,64 |
| 2. Técnicos Superiores | 21.304,92 | 22.370,18 | 23.488,64 |
| <i>Grupo II</i> | | | |
| 1. Trabajador/a Social | 15.691,48 | 16.476,04 | 17.299,80 |
| 2. Terapeuta Ocupacional | 15.691,48 | 16.476,04 | 17.299,80 |
| 3. Jefe/a de Administración | 17.043,60 | 17.895,78 | 18.790,52 |
| 4. Jefe de 1.ª de Administración | 16.135,98 | 16.942,80 | 17.789,94 |
| 5. Personal titulado de Grado Medio . | 15.691,48 | 16.476,04 | 17.299,80 |
| 6. Técnicos de Grado Medio | 15.691,48 | 16.476,04 | 17.299,80 |
| <i>Grupo III</i> | | | |
| 1. Educador/a | 15.766,66 | 16.555,00 | 17.382,82 |
| 2. Profesor de Taller | 15.766,66 | 16.555,00 | 17.382,82 |
| 3. Preparador/a Laboral | 15.766,66 | 16.555,00 | 17.382,82 |

| | Año 2006 Euros | Año 2007 Euros | Año 2008 Euros |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|
| 4. Técnico/a en Integración Laboral . . . | 15.766,66 | 16.555,00 | 17.382,82 |
| 5. Encargado de Taller o de Apoyo . . . | 14.705,60 | 15.440,88 | 16.212,98 |
| 6. Adjunto/a de Taller | 15.766,66 | 16.555,00 | 17.382,82 |
| 7. Adjunto/a de Producción | 15.891,26 | 16.685,76 | 17.520,02 |
| 8. Jefe/a de Producción | 16.951,06 | 17.798,62 | 18.688,60 |
| 9. Jefe de 2.ª de Administración | 15.976,24 | 16.775,08 | 17.613,82 |
| <i>Grupo IV</i> | | | |
| 1. Oficial de 1.ª de Administración | 11.723,32 | 12.544,00 | 13.422,08 |
| 2. Ayudante | 13.921,60 | 14.617,68 | 15.348,62 |
| 3. Jefe/a de Cocina | 12.639,06 | 13.271,02 | 13.934,62 |
| 4. Cocinero/a | 11.500,02 | 12.305,02 | 13.166,44 |
| 5. Gubernanta/e | 12.639,06 | 13.271,02 | 13.934,62 |
| 6. Auxiliar Técnico Educativo | 12.135,48 | 12.985,00 | 13.894,02 |
| 7. Cuidador/a | 12.135,48 | 12.985,00 | 13.894,02 |
| 8. Grupo Técnico Ayudante | 13.921,60 | 14.617,68 | 15.348,62 |
| 9. Mando intermedio | 14.705,60 | 15.440,88 | 16.212,98 |
| <i>Grupo V - Subgrupo 1</i> | | | |
| 1. Oficial de 2.ª Administrativo | 11.607,40 | 12.419,96 | 13.289,36 |
| 2. Oficial 2.ª de Oficios | 11.500,02 | 12.305,02 | 13.166,44 |
| 3. Auxiliar Administrativo | 10.923,08 | 11.687,76 | 12.505,92 |
| 4. Conserje | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 5. Ordenanza | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 6. Portero-Vigilante | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 7. Ayudante de Cocina | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 8. Personal de Servicios Domésticos | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 9. Telefonista | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 10. Grupo Técnico no cualificado | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| 10. Grupo Administrativo | 10.828,44 | 11.586,40 | 12.397,42 |
| Oficial 1.ª de Oficios | 11.723,32 | 12.544,00 | 13.422,08 |
| 5. Conductor/a | 11.500,02 | 12.305,02 | 13.166,44 |
| <i>Subgrupo 2</i> | | | |
| Operario | SMI+1% | SMI+1% | SMI+1% |

Acuerdo Salarial en Aragón para los años 2006, 2007 y 2008.
Para los Centros Asistenciales y Centros Especiales de Empleo.

Preámbulo: Las organizaciones patronales ARADIS y las organizaciones sindicales FETE-UGT y CC.OO., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83.3 del real Decreto 1/1995, de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores acuerdan firmar y remitir a la Comisión paritaria del XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, el acuerdo retributivo firmado por las citadas organizaciones el pasado 9 de junio en Zaragoza.

Por las organizaciones empresariales: ARADIS, José M.ª. López

Por las organizaciones sindicales: FETE-UGT, Gloria Pardillos; por CC.OO., Manuel Martínez Morales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16317 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 150/2006, interpuesto por doña Amalia Lorenzo Gómez, sobre consolidación de empleo para selección y provisión de plazas de Auxiliares Administrativos convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número nueve de Madrid, se tramita procedimiento Abreviado n.º 150/2006 Promovido por doña Amalia Lorenzo Gómez, contra la resolu-

ciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fechas 9 de febrero y 18 de marzo, por la que se publican las listas definitivas y finales de la fase de selección en el proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Auxiliares Administrativos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 31 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Ignacio Vega Labella

16318 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 250/2006, interpuesto por doña Mercedes Agon Lázaro, sobre consolidación de empleo para selección y provisión de plazas de Auxiliares de Enfermería convocado por Orden de 3 de diciembre de 2001.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número nueve de Madrid, se tramita procedimiento Abreviado n.º 250/2006 promovido por doña Mercedes Agon Lázaro, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 21 de abril de 2006, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 16 de mayo de 2005, por la que se publican las listas definitivas de la fase de selección en el proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Auxiliares de Enfermería en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 3 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 31 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo, José Ignacio Vega Labella.

16319 *RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 232/2006, interpuesto por doña Marina Fernández Escribano, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativos Especialistas de Área de Medicina del Trabajo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número Dos, sito en la calle Gran Vía, número 52, de Madrid, se tramita el procedimiento abreviado n.º 232/2006, promovido por doña Marina Fernández Escribano contra la Resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 2004, desestimatoria de los recursos de reposición formulados frente a las de 18 y 22 de marzo de 2004, por las que, respectivamente, se dispone la publicación de las calificaciones definitivas y finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Medicina del Trabajo, y contra la Orden SCO/2102/2004, de 25 de junio de 2004, por la que se declara en situación de expectativa de destino a los aspirantes que han superado el concurso-oposición del citado proceso extraordinario.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días,